

RESOLUCION No. 2-(1979) de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS, de fecha 2 de abril de 1979, que fija los precios máximos a que deben venderse en todo el territorio nacional el cemento gris tipo Portland en fundas de 42.5 kilos; y el cemento en fábrica, a granel, y dicta otras disposiciones.

(El Sol – 4 de abril de 1979 – Pág. 6; La Noticia – 4 de abril de 1979 – Pág. 25; El Nacional de Ahora – 5 de abril de 1979 – Pág. 20; Listín Diario – 4 de abril de 1979 – Pág. 10 y El Caribe – 4 de abril de 1979 – Pág. 24. Se reproduce la primera publicación)

PUBLICACION OFICIAL



República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Dirección General de Control de Precios

Resolución No. 2 - (1979)

CONSIDERANDO que los precios internacionales del petróleo han hecho incosteable la producción de cemento a los precios fijados actualmente;

CONSIDERANDO que todos los insumos para la fabricación de cemento han aumentado en los últimos años;

CONSIDERANDO la mala situación financiera de las fábricas dominicanas de cemento así como sus pérdidas acumuladas y acreencias pendientes con los bancos como consecuencia de la situación descrita más arriba;

CONSIDERANDO que es función del Estado mantener el equilibrio entre producción y consumo y asegurar que los productos de primera necesidad contribuyan al desarrollo económico del país;

CONSIDERANDO que es deber y responsabilidad del Gobierno proteger las masas consumidoras, concediendo precios que no atenten contra la economía popular y que a la vez permitan alcanzar niveles de sustentación para la producción industrial, evitándose así un colapso de la producción que podría afectar en mayor medida a los consumidores que un aumento ponderado;

CONSIDERANDO que corresponde a la Dirección General de Control de Precios fijar los precios máximos a que deben venderse en todo el territorio nacional los artículos de primera necesidad;

VISTAS las Leyes Nos. 13 de fecha 27 de abril de 1973, de Protección a la Economía Popular y sus modificaciones; y la 79 de fecha 28 de noviembre de 1974, la Dirección General de Control de Precios en ejercicio de las atribuciones que le confieren las mencionadas leyes,

RESUELVE

Art. 1ro.—Fijar, como al efecto se fijan, los precios máximos a que

deben venderse en todo el territorio nacional el cemento gris tipo Portland, en fundas de 42.5 kilos; según se detalla a continuación:

	FABRICA SANTO DOMINGO				FABRICA SANTIAGO				FABRICA SAN PEDRO DE MACORIS			
	D.N. KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SANTIAGO KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SAN P. MACORIS KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.
Azua	120	2.30	0.35	2.88	230	2.30	0.46	2.99	190	2.30	0.40	2.93
Bonif	65	*	0.29	2.82	205	*	0.46	2.99	135	*	0.35	2.88
Barahona	200	*	0.46	2.99	305	*	0.58	3.11	275	*	0.52	3.05
Bonao	85	*	0.29	2.82	70	*	0.29	2.82	155	*	0.40	2.93
Cabral	215	*	0.46	2.99	130*	*	0.35	2.88	205	*	0.52	3.05
Constanza	140	*	0.35	2.88	90	*	0.29	2.82	225	*	0.46	2.99
Cotuf	105	*	0.35	2.88	85	*	0.29	2.82	175	*	0.40	2.93
DaJabón	295	*	0.52	3.03	150	*	0.40	2.93	375	*	0.63	3.16
Devergá	245	*	0.46	2.99	365	*	0.63	3.16	325	*	0.58	3.11
Elias Piñal	255	*	0.52	3.05	270	*	0.52	3.05	330	*	0.58	3.11
El Seibo	135	*	0.35	2.88	290	*	0.52	3.05	65	*	0.29	2.82
Hato Mayor	110	*	0.36	2.88	265	*	0.52	3.05	40	*	0.23	2.76
Higuey	145	*	0.35	2.88	290	*	0.52	3.05	70	*	0.29	2.82

	FABRICA SANTO DOMINGO				FABRICA SANTIAGO				FABRICA SAN PEDRO DE MACORIS			
	D.N. KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SANTIAGO KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SAN P. MACORIS KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.
Jarabacoa	155	2.30	0.40	2.93	50	2.30	0.29	2.82	215	2.30	0.46	2.99
Jimani	260	*	0.52	3.05	395	*	0.63	3.16	355	*	0.63	3.16
La Romana	110	*	0.35	2.88	255	*	0.52	3.05	35	*	0.23	2.76
La Vega	125	*	0.35	2.88	30	*	0.23	2.76	125	*	0.40	2.93
Mao-Valverde	210	*	0.46	2.99	60	*	0.29	2.82	285	*	0.52	3.05
Niches	180	*	0.40	2.93	335	*	0.58	3.11	105	*	0.35	2.88
Noca	145	*	0.35	2.88	20	*	0.23	2.76	235	*	0.46	2.99
Montecristi	270	*	0.52	3.05	115	*	0.35	2.88	345	*	0.58	3.11
Naguá	180	*	0.40	2.93	125	*	0.35	2.88	245	*	0.46	2.99
Neyba	230	*	0.46	2.99	340	*	0.58	3.11	300	*	0.58	3.11
Oviedo	275	*	0.52	3.05	385	*	0.63	3.16	345	*	0.58	3.11
Pimentel	125	*	0.35	2.88	75	*	0.29	2.82	125	*	0.40	2.93
Pedernales	335	*	0.58	3.11	440	*	0.69	3.22	400	*	0.69	3.22
Puerto Plata	215	*	0.46	2.99	60	*	0.29	2.82	285	*	0.52	3.05
Restauración	315	*	0.58	3.11	175	*	0.40	2.93	400	*	0.69	3.22
Sabana de la Mar	155	*	0.40	2.93	310	*	0.58	3.11	65	*	0.29	2.82
Salcedo	160	*	0.40	2.93	35	*	0.23	2.76	220	*	0.46	2.99

	FABRICA SANTO DOMINGO				FABRICA SANTIAGO				FABRICA SAN P. DE MACORIS.			
	D.N. KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SANTIAGO KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.	SAN P. MACORIS KN.	PRECIO PLANTA	FLETE	PRECIO CONSUM.
Sebaneta	245	2.30	0.46	2.99	95	2.30	0.29	2.82	320	2.30	0.58	3.11
Samaná	245	*	0.46	2.99	190	*	0.40	2.93	315	*	0.58	3.11
San Cristóbal	30	*	0.23	2.76	145	*	0.35	2.88	100	*	0.35	2.88
San Fco. Macorís	135	*	0.35	2.88	55	*	0.29	2.82	200	*	0.46	2.99
San José de Ocoa	115	*	0.35	2.88	155	*	0.40	2.93	185	*	0.40	2.93
San Juan	200	*	0.46	2.99	215	*	0.46	2.99	275	*	0.52	3.05
San P. Macorís	70	*	0.29	2.82	225	*	0.46	2.99	-	*	0.17	2.70
Santiago	155	*	0.40	2.93	-	*	0.17	2.70	255	*	0.46	2.99
Santo Domingo	-	*	0.17	2.70	55	*	0.40	2.93	70	*	0.29	2.82
Sosúa	220	*	0.46	2.99	65	*	0.29	2.82	285	*	0.52	3.05
Tamayo	210	*	0.46	2.99	320	*	0.58	3.11	280	*	0.52	3.05
Villa Altagracia	45	*	0.23	2.76	110	*	0.35	2.88	115	*	0.35	2.88

Art. 2do.—El cemento en fábrica, a granel, en dos pesos con doce centavos (RD\$2.12), los 42.5 kilos;

Art. 3ro.—Los vendedores deberán expedir al comprador facturas de las ventas que se realicen;

Art. 4to.—Es obligatorio para las industrias y establecimientos comerciales fijar en lugar visible y asequible esta Resolución, y

Art. 5to.—La presente Resolución deroga la No.3-(1977), de fecha 28 de diciembre de 1977 o cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve (1979), años 136' de la Independencia y 116' de la Restauración.

JOSE DE JS. MORILLO LOPEZ,
General de Brigada, P.N.
Director General de Control de Precios.

APROBADO:

ING. MANUEL E. GOMEZ PIETERZ,
Secretario de Estado de Industria y Comercio